



ASAMBLEA — 38º PERÍODO DE SESIONES

COMITÉ EJECUTIVO

INFORME DEL COMITÉ EJECUTIVO SOBRE LAS CUESTIONES 11, 18 Y 19

(Presentado por el presidente del Comité Ejecutivo)

El informe adjunto sobre las cuestiones 11, 18 y 19 ha sido aprobado por el Comité Ejecutivo. Se recomienda a la Plenaria la adopción de la Resolución 19/1.

Nota.— Después de quitarle la cubierta, insértese esta nota en el lugar que corresponde de la carpeta para el informe.

Cuestión 11: Informes anuales del Consejo a la Asamblea correspondientes a 2010, 2011 y 2012

11.1 En la tercera reunión del Comité Ejecutivo, el Presidente del Consejo presentó información general sobre los Informes anuales del Consejo correspondientes a 2010, 2011 y 2012 y un informe complementario correspondiente a los seis primeros meses de 2013 que se relacionaba con la Cuestión 11. Se observó que también se podía acceder al texto completo de esos informes, que se habían distribuido a todos los Estados miembros con anterioridad, a través del sitio web público de la OACI.

11.2 Durante la presentación de información general a cargo del Presidente del Consejo, se informó al Comité Ejecutivo de que el Consejo había sido particularmente activo en ese período en la lucha por alcanzar los Objetivos estratégicos existentes relativos a la seguridad operacional, la seguridad de la aviación y la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible del transporte aéreo.

11.3 Además, se informó al Comité Ejecutivo de algunos de los principales logros y de las decisiones que había adoptado el Consejo, que tenían por objeto alcanzar la sostenibilidad en el largo plazo. Esto se relacionaba con medidas tomadas por el Consejo en virtud de Resoluciones de la Asamblea adoptadas en el 37º período de sesiones de la Asamblea, celebrado en 2010, y con actividades iniciadas por la Organización. Se observó que, en conjunto, esas medidas respaldaban una estrategia multidimensional basada en la proactividad, la flexibilidad y los procesos de gestión de riesgos.

Cuestión 18: Cooperación con organizaciones regionales y organismos regionales de aviación civil

18.1 En su segunda reunión, el Comité Ejecutivo examinó la nota WP/9 – Cooperación con organizaciones regionales y organismos regionales de aviación civil que incluía, en el apéndice, un informe relativo a la aplicación de la política de la OACI sobre cooperación regional.

18.2 Al presentar la nota WP/286 Revisión núm. 1, remitida por 22 Estados miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), Colombia señaló la necesidad de aumentar la cooperación entre la OACI y las organizaciones regionales en la esfera del transporte aéreo.

18.3 Una delegación señaló que no se había establecido en la Región Asia y Pacífico un órgano regional similar a los de otras regiones, y ofreció apoyar a sus vecinos de la región a explorar nuevas iniciativas de participación coordinada que puedan complementar los arreglos existentes.

18.4 El Secretario General afirmó que la OACI cooperaría plenamente con las organizaciones regionales en todas las esferas relacionadas con sus objetivos estratégicos y que estaba comprometida a respaldar otras iniciativas de cooperación a fin de facilitar la consecución de esos objetivos.

18.5 El Comité tomó nota de la información provista en la nota WP/9 acerca de la aplicación global de la política de la OACI sobre cooperación regional y el avance realizado. El Comité también tomó nota del contenido de la nota WP/286 y de la información que figuraba en la nota WP/157 presentada por Indonesia. Además, el Comité observó que la OACI seguiría fortaleciendo e intensificando sus esfuerzos para promover la cooperación con organizaciones regionales y organismos regionales de aviación civil.

Cuestión 19: Duración de los mandatos del Secretario General

19.1 En su segunda reunión, el Comité Ejecutivo examinó la nota WP/5 – Duración de los mandatos del Secretario General, presentada por el Consejo. En la nota se citaban los Artículos 54 h) y 58 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, que otorgan al Consejo el poder de nombrar al Secretario General y de determinar el método de nombramiento con sujeción a cualquier norma establecida por la Asamblea. Además, en la nota WP/5 se recordaba la decisión del Consejo en su 178º período de sesiones de que el Secretario General sería nombrado por un mandato de tres a cuatro años, pero que un mandato de cuatro años solo se aplicaría en casos excepcionales, y la adopción por la Asamblea de la Resolución A36-28, que incorpora parcialmente esta política.

19.2 En la nota WP/5 se informaba de que durante su 193º período de sesiones, el Consejo había decidido que la duración de todos los futuros nombramientos para el cargo de Secretario General debería ser específicamente de tres años, y que la misma no debería variar entre tres y cuatro años; en consecuencia, había adoptado una enmienda a su Reglamento interno. Se invitó a la Asamblea a que adoptase el proyecto de resolución que figuraba en el apéndice de la nota WP/5, por la cual se actualiza la Resolución A36-28.

19.3 En respaldo de la decisión del Consejo, una delegación observó que esta aumentaría la transparencia y brindaría más oportunidades de nombramientos para el cargo de Secretario General.

19.4 Por consiguiente, el Comité convino en invitar a la Asamblea a que adoptase la resolución que se propone a continuación:

Resolución 19/1 (Nuevo número A38-xx)

Límite del número de mandatos para los cargos de Secretario General y Presidente del Consejo

Teniendo en cuenta los términos de la Resolución 51/241 de las Naciones Unidas "Fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas", adoptada unánimemente por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1997, en la que se recomienda la introducción de mandatos uniformes de cuatro años, renovables por una sola vez, para los jefes ejecutivos de programas, fondos y otros órganos de la Asamblea General de las Naciones Unidas y del Consejo Económico y Social; y en la que se exhorta asimismo a los organismos especializados a que estudien la posibilidad de uniformar y limitar los mandatos de sus jefes ejecutivos;

Considerando que la Asamblea, de conformidad con el Artículo 58 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944), puede establecer las normas que rigen la determinación por parte del Consejo del método de nombramiento y terminación del cargo de Secretario General;

Considerando que, los días 2 y 9 de junio de 2006, el Consejo decidió que el Secretario General se nombrara por un mandato especificado de tres a cuatro años; y que un Secretario General que haya prestado servicio por dos mandatos no se nombrará para un tercer mandato;

Considerando, además, que el 22 de junio de 2011 el Consejo decidió que la duración de todos los futuros nombramientos para el cargo de Secretario General debería ser de tres años, y que la misma no debería variar entre tres y cuatro años en casos excepcionales;

Considerando que el Artículo 51 no especifica el número de veces que el Presidente del Consejo puede ser reelegido, dejando abierta la posibilidad de aplicar en la práctica una limitación razonable;

Reconociendo que sería deseable y apropiado establecer límites para los mandatos de Secretario General y Presidente del Consejo puesto que dichos límites, a la vez de ofrecer a los titulares de los cargos un período razonable en el cual alcanzar los objetivos fijados por el Consejo antes de asumir sus funciones, ayudarían a garantizar que, en forma periódica, la OACI se beneficiara de la inyección de nuevas ideas y conocimientos especializados a alto nivel, así como de la amplia gama de estilos de liderazgo y diversidad cultural y regional que ofrecería el cambio regular de titulares de los altos cargos; y

Reconociendo que, por razones similares, resulta deseable aplicar estos límites a los mandatos de manera que solo se puedan ejercer dos mandatos completos en uno o en ambos de los cargos de Presidente del Consejo o Secretario General;

La Asamblea:

1. *Toma nota* de la decisión del Consejo de introducir un límite de dos mandatos para el cargo de Secretario General, cada uno de los cuales tendría una duración de tres años;
2. *Insta* a los Estados contratantes a que no nombren como candidato, y pide al Consejo que no acepte como candidato para el cargo de Presidente del Consejo a ninguna persona que, en la fecha en que deba comenzar su mandato, haya ejercido dicho cargo durante dos mandatos completos;
3. *Insta* a los Estados contratantes a que no nombren como candidato, y pide al Consejo que no admita como candidato para el cargo de Presidente del Consejo o Secretario General a ninguna persona que, en la fecha en la que deba finalizar dicho mandato, habría prestado servicios por un total de más de dos mandatos completos, combinando ambos cargos; y
4. *Declara* que la presente resolución sustituye a la Resolución A36-28.